

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 47001405300520200034800

DEMANDANTE: FRANCINA HERNANDEZ BERMUDEZ, PEDRO EMILIO HERNANDEZ BERMUDEZ, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ, LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ

DEMANDADA: ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ y JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS y HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda de pertenencia informándole que nos fue remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA el proceso de radicado 47001405300520200034800, quien en auto del 27 marzo de 2023 declaró su pérdida de competencia por vencimiento de términos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 del CGP. Provea.

Santa Marta, 29 de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 121 del CGP, una vez el juez pierde su competencia por vencimiento del termino establecido para conocer del proceso deberá remitirlo al siguiente juzgado en turno, esto es la presente agencia judicial así:

“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.”*

En este orden de ideas este despacho asume competencia del proceso del asunto a partir de la fecha en que el juzgado de origen remitió el expediente, esto es el día 29 de marzo de 2023.

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 47001405300520200034800

DEMANDANTE: FRANCINA HERNANDEZ BERMUDEZ, PEDRO EMILIO HERNANDEZ BERMUDEZ, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ, LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ

DEMANDADA: ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ y JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS y HEREDEROS INDETERMINADOS

Remisión de expediente digital 47001405300520200034800 por perdida de la competencia   

 Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

Para:  Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta **y 2 más**

CC:  Leonardo maestres  Robinson Forero <robinsonfh68@gmail.com>

Mié 29/03/2023 2:01 PM

 81 Rad 2020-00348 DeclaraF...
852 KB

Oficio No. 232

REFERENCIA VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICADO 47-001-40-53-005-2020-00348-00
DEMANDANTE FRANCINA ISABEL HERNANDEZ BERMUDEZ CC. 29082568
MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ CC. 36527785
LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ CC. 10216370
SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ CC. 19602358
DEMANDADA ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ CC. 36546049
PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS CC. 36522922

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto auto del 27 de marzo de 2023, se ordenó

*"PRIMERO: Declarar la perdida de competencia, por vencimiento de términos.
SEGUNDO: Informar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, así como enviar el expediente, al funcionario que sigue en turno, acorde con las disposiciones del Acuerdo No PSAA14-10205. Oficiese de conformidad."*

Así las cosas, se remite expediente al Juzgado siguiente y salida por TYBA.

Link del expediente

 [470014053005-2020-00348-00.\(reivindicatoria\).perdida.de.la.competencia](#)

Cordialmente,

César Ternera Mercado

Ahora bien, conviene en este estado del asunto hacer un recuento de las actuaciones emitida por el juzgado de origen, en aras de establecer el decurso procesal del litigio que nos atañe.

1. El presente proceso correspondió por reparto al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA el día 17 de septiembre de 2020, fue presentada por el abogado ENISBERTO JOSE MAESTRE CHARRIS.
2. El 1 de octubre de 2020, se emitió el primer pronunciamiento inadmitiendo la demanda.
3. El 15 de octubre de 2020, se profirió auto manteniendo el estado de inadmisión.
4. El 26 de noviembre de 2020, habiéndose subsanado de manera oportuna las irregularidades del libelo genitor, se admite la demanda.
5. el 15 de enero de 2021, las demandadas por intermedio de su apoderado ROBINSON ALFONSO FORERO HENRIQUEZ contestan la demanda y presentaron excepciones de mérito.
6. El 18 de enero de 2021, las demandadas por intermedio de su apoderado ROBINSON ALFONSO FORERO HENRIQUEZ presentaron demanda de reconvencción (pertenencia).
7. El 6 de mayo de 2021, se emite auto requiriendo a la parte demandante para que allegue los actos de notificación, so pena de tener a la pasiva notificada por conducta concluyente, de esta manera la secretaria del despacho dejó constancia que la parte demandante guardó silencio por lo que los demandados quedaron notificados por conducta concluyente,

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 47001405300520200034800

DEMANDANTE: FRANCINA HERNANDEZ BERMUDEZ, PEDRO EMILIO HERNANDEZ BERMUDEZ, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ, LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ

DEMANDADA: ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ y JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS y HEREDEROS INDETERMINADOS

como se observa en los informes vistos en los documentos 27 y 28 del expediente digital.

8. El 10 de septiembre de 2021, se corrió traslado de las excepciones de mérito al demandante.
9. El 10 de septiembre de 2021 se admitió la demanda de reconvencción verbal de pertenencia.
10. El día 11 de noviembre de 2021 la secretaria del despacho de origen ANA LUCIA MENDOZA CASTAÑO y la oficial mayor SILVIA CABRERA TORRES, dejaron constancia vistas a folios 37 y 38 del expediente digital, que a pesar de que por auto del 10 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda a los demandantes ello solo pudo efectuarse debidamente hasta el día 12 de noviembre de 2021.
11. El 20 de enero de 2022, al mediar petición de la parte demandante, se niega la petición de perdida de competencia y se requirió a la parte demandada, demandante en reconvencción instalara la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda de reconvencción, so pena de aplicar la sanción procesal consagrada en el art. 317 del C.G.P.
12. El 28 de marzo de 2022 se convoca a las partes para celebrar la audiencia inicial.
13. El 28 de marzo de 2022 se declara la terminación de la demanda en reconvencción (Verbal pertenencia) por desistimiento tácito.
14. El 5 de abril de 2022 se instala la audiencia inicial, se destaca que dentro del interrogatorio de los demandantes declaran que la demandada Priscila Bermúdez de Charris falleció el 21 de abril de 2021; en razón de ello se suspendió la audiencia para que el extremo activo aportara el registro civil de defunción y se integrara el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la demandada fallecida.
15. El 18 de mayo de 2022 la secretaría del despacho de origen emplazó a los herederos indeterminados de la demandada PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS.
16. El 19 de agosto de 2022, previa petición de la parte demandante, se niega el emplazamiento de los herederos determinados de la demandada fallecida JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ y ordeno el suministro de los nombres y de las direcciones físicas y electrónicas para surtir la notificación.
17. El 29 de agosto de 2022 el demandante informa el nombre de los herederos determinado de la finada Priscila Bermúdez de Charris, manifiesta que desconoce su lugar de notificación y pide sean emplazados.
18. El 29 de septiembre de 2022 por auto, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados.

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 47001405300520200034800

DEMANDANTE: FRANCINA HERNANDEZ BERMUDEZ, PEDRO EMILIO HERNANDEZ BERMUDEZ, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ, LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ

DEMANDADA: ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ y JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS y HEREDEROS INDETERMINADOS

- 19.El 30 de enero de 2023, con providencia, se designa curador ad litem de los herederos determinados JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ.
- 20.El 31 de enero de 2023 se le comunica a la auxiliar de justicia la designación.
- 21.El 16 de febrero de 2023, la curadora ad litem IVETTE CORREA contesta la demanda en representación de JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ siendo corregida con memorial recibido el 3 de marzo de 2023.

Del anterior recuento, observa el despacho que dentro del asunto ya se encuentra trabada la Litis, si bien el despacho de origen había adelantado el trámite de la audiencia inicial, la misma fue suspendida, habida cuenta de la defunción de una de las demandadas PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS, como se comprobó en el registro de defunción visto en el documento 63 del expediente digital, fue necesario integrar el asunto con sus herederos determinados e indeterminados, mismos de quienes en el asunto se desconoce su lugar de notificación, por lo que fueron debidamente emplazados.

A día de hoy solo se nombró curador ad-litem para actuar en representación de JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS, faltando, en aras de salvaguardar las prerrogativas procesales, nombrar curador para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS.

Así las cosas por ser procedente de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 108 del CGP, y en aras de garantizar el derecho de defensa, así como el debido proceso, se procederá al nombramiento de nuevo Curador Ad Litem para que se notifique del presente proceso, memorándose que esta designación es de forzosa aceptación, y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En este orden de ideas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO de conformidad con lo establecido anteriormente.

SEGUNDO: NÓMBRESE a LUIS CARLOS VICIOSO CARO con Documento de Identidad: 1.082.954.292 de Santa Marta, tarjeta profesional No. 379.809 del CSJ, y correo electrónico luiscvc70@gmail.com como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS.

VERBAL REIVINDICATORIO

RAD: 47001405300520200034800

DEMANDANTE: FRANCINA HERNANDEZ BERMUDEZ, PEDRO EMILIO HERNANDEZ BERMUDEZ, MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ BERMUDEZ, LIBORIO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ y SERGIO MANUEL NIGRINIS HERNANDEZ

DEMANDADA: ELSA CHARRIS DE BERMUDEZ y JOSE MANUEL CHARRIS BERMUDEZ, JORGE LUIS CHARRIS BERMUDEZ, CECILIA ISABEL CHARRIS BERMUDEZ y ZULLY CHARRIS BERMUDEZ herederos determinados de PRISCILA BERMUDEZ DE CHARRIS y HEREDEROS INDETERMINADOS

TERCERO: Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, informándose que el cargo es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por secretaria comuníquese la presente decisión la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Santa Marta – Magdalena de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP inciso segundo.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 31 de fecha 19 de abril
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3fe40e8a92ba9de4c008b34441fb2706adcbd07360c137c5286c7df0aa5b173

Documento generado en 18/04/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>